Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas. > tres meses. 5'50 » seis meses. 10'50 » un año. . . 20'50 Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas. tres meses.. 7 seis meses.. 12'50

- un año. . .. 24

Números sueltos, 25 centimes de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

de la provincia de Logrono

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, O'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue à diez, si excede de diche número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por linea

Por 10 días seguidos. . 0,10 id. . . . 0,07 30 fd. íd. . . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debien lo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los vointe días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende liecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil). Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaria de la Excelentisima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plar ta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PAIRTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Septiembre.)

CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR

1816

Franscurrido con exceso el 15 de los corrientes sin que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido sus presupuestos ordinarios para el año próximo venidero de 1917, á los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal, y no estando dispuesto á consentir quede incumplido el servicio más importante de la Administración, puesto que constituye la vida legal de los Municipios, ni á dejar sin correctivo á los encargados de llevarlo á cabo, por el inexplicable abandono de las funciones que les están encomendadas; he dispuesto conminar á los Alcaldes morosos con el máximum de la multa que señala el artículo 184 de la citada Ley, la que les será impuesta si en el improrrogable plazo de diez días no se reciben en este Gobierno los presupuestos expresados.

Logroño 28 de Septiembre de 1916.

El Gobernador, Manuel de la Torre y Quiza

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

Según comunica la Legación de S. M. en El Haya, el Gobierno holandès ha prohibido la exportación de los artículos siguientes:

Manzanas y peras frescas ó en conserva.

Alquitrán de hulla y sus residuos.

Abonos químicos á base de ácido fosfórico, como igualmente las substancias que pueden servir á su fabricación.

Estearina y los otros ácidos grasos, parafina y talco de Borneo, de China y del Japón, cera mineral, ceresina y los productos fabricados con ellas.

Crin de caballo y artículos fabricados con ella.

Madrid, 25 de Septiembre de 1916.=El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta de 27 de Septiembre).

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Formación de la matricula de la Contribución Industrial y de Comercio

CIRCULAR

1806

El precepto reglamentario obliga, como es sabido, á comenzar los trabajos para la formación de las matrículas en 1.º del próximo mes de Octubre y, para unificar cuanto sea posible este servicio, al llevarse á cabo por todos los Ayuntamientos de la provincia, esta Administración entiende qué puede ser conveniente hacer las siguientes observaciones:

1.ª En las poblaciones en que se ejerza por distintos industriales una misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio, de

los que se comprenden en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los epígrafes que en las tarifas 2.ª y 3.ª se señalan con la letra A, se podrán aquellos constituir en gremio, y, á tal efecto, serán convocados por las respectivas Alcaldías dentro de los quince primeros días del mes de Octubre, anunciándolo en los sitios en que haya costumbre y publicando la convocatoria en el Boletín Oficial y en alguno de los periódicos locales-si les hubiera-procediendo al nombramiento de Síndicos (que habrán de ser, uno, si los individuos del gremio no pasan de quince, dos, si pasando, no exceden de 100; y, tres, si pasan de esta cifra) y de clasificadores (que serán tres cuando el número de agremiados esté comprendido entre 12 y 50; seis cuando sean de 50 á 100; nueve si fueran de 100 á 500; y, doce de este número en adelante). La citación para la constitución del gremio y elección de cargos deberá hacerse por el Sr. Alcalde, por lo menos, con tres días de antelación.

Si ningún individuo del gremio concurriera el día señalado para la designación de cargos, transcurrida media hora despuès de la señalada, ó si reunidos los que constituyen aquél, se negaran á deliberar y votar, el Alcalde nombrará los síndicos y clasificadores, de oficio, siendo condición precisa que, los nombrados, estén al corriente en el pago de la contribución. Servirá de excusa para desempeñar el cargo de síndico ó clasificador: el haber cumplido sesenta años; la imposibilidad notoria; ser militar ó empleado civil; hallarse habitualmente ausente, ó tener que ausentarse en la época de confeccionar las matrículas.

Si los síndicos y clasificadores se niegan á hacer la clasificación ó la dejaran sin terminar, en el plazo que se fije, la practicará por sí, el Alcalde, despuès de advertirles por dos veces con el intervalo de tres días entre cada una de ellas.

La matrícula habrá de confeccionarse con sujeción al modelo que se publica y en ella se incluirán: todos los que ejerzan industria, comercio, profesión, arte ú oficio que esté comprendido en las tarifas; los que perteneciendo á clases agremiadas, hayan sido alta hasta la fecha en que, el Alcalde, pase á los síndicos la lista gremial para formar el repartimiento; los que sin pertenecer á clases agremiadas sean alta antes de formarse la matrícula.

Llama la atención esta Administración sobre la conveniencia, respecto á lo que á estos últimos se refiere, de que, hasta el ùltimo momento, se lleven á la matrícula las variaciones que, como consecuencia del movimiento de altas y bajas, presentadas en los días en que se confecciona, puedan afectarla, en evitación de que aquel documento sea ya inexacto al ser aprobado y represente derechos del Tesoro que por exceso ó por defecto se aparten mucho de la realidad. Pudiera ser muy conveniente, á estos fines, que, al confeccionar la matrícula, se dejara algún espacio entre tarifa y tarifa y éstas sin totalizar hasta el último momento, lo que permitiría adicionar las altas que durante el tiempo de su formación se presentasen.

No deberán figurar en matrícula los que ejerzan industrias de las comprendidas en la Sección segunda de la tarifa quinta. Estos industriales deberán ser comprendidos en relación certificada y autorizada que acompañará á la matrícula, y en la que se especificarán los nombres de los que ejercen las industrias y clase de éstas.

Las cuotas correspondientes á. fuerza hidráulica, deberán figurar á continuación de las que correspondan á las fábricas, molinos, aceñas de río, etc., que la uti-! licen, y consistirán en un recargo,

accionen permanentemente los motores y artefactos de la industria; de 10 por 100 si el estiaje obligara á suplir temporalmente la fuerza hidráulica por otros motores de vapor, gas, etc.; y de 5 por 100 si la fuerza hidráulica utilizada fuera insuficiente para accionar todos los motores y hubieran de usarse permanentemente otros medios distintos. Prácticamente, deberá adicionarse á la cuota de la industria el tanto por ciento que le corresponda por el salto de agua, y sobre la suma total, liquidar los recargos y premio de cobranza.

La matrícula habrá de formarse por orden correlativo de tarifas, clases y epígrafes; deberá totalizarse tarifa por tarifa, y al final, se formará un resumen al que se llevará cada total parcial para que, su suma, nos dé el total importe de la matrícula de cada pueblo.

3.ª El recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100 y su imposición habrá de justificarse con copia certificada del acta de la sesión en que se acordase; ha de tenerse en cuenta que, en las industrias que se ejercen en más de un término municipal, es obligatorio el recargo del 13 por 100, pero que, éste, corresponde al Tesoro y no al Ayuntamiento y debe, por lo tanto, consignarse en la casilla correspondiente.

4.ª Si en alguna población no hubiere ningún industrial, se remitirá por el Sr. Alcalde certificación en que así se haga constar. Debe advertirse que esta certificación que dicha autoridad expide bajo su más estrecha responsabilidad, determina para el Alcalde y Secretario en el caso de comprobarse su inexactitud é independientemente de la acción que corresponda entablar ante los Tribunales de Justicia, el pago de las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó corresponda imponer á los industriales defraudadores.

5.ª La matrícula habrá de contener á todos los industriales del año anterior, salvo los que l hayan de ser alta ó baja, por haberla solicitado y haber sido aprobada por la Administración y los que en el Boletín Oficial hayan sido declarados fallidos.

6.ª Terminada la matrícula y DESTRUCTION OF THE PROPERTY OF

sobre éstas, de 15 por 100 cuando previo el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial, se expondrá al público en los sitios de costumbre, y tanto de este anuncio como de haber estado expuesta por el plazo de diez días se certificará al final del documento.

> 7.ª La matrícula completamente terminada y acompañada de la certificación del recargo municipal acordado, de la de los que ejerzan industrias en ambulancia, y de la de en que conste el nombre y residencia del Médico o Médicos que tengan á su cargo la asistencia facultativa de la población, se remitirá á esta Administración antes de 1.º de Noviembre próximo, por tripli cado y con sus listas cobratorias.

8.ª No podrán ser aprobadas las matrículas:

1.°. Cuando no traigan por separado la tarifa, clase ó epígrafe á que corresponde la industria.

2.º Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos por publicación hecha en el Boletin Oficial.

3.º Cuando las cuotas que se figuren no correspondan á la base de población señalada en las tarifas.

4.º Por errores cometidos al liquidar las cuotas, recargo municipal y premio de cobranza.

5.º Cuando de la comprobación, que practicará esta oficina, resulten eliminados contribuyentes que figurasen en la matrícula del año anterior, sin que las bajas resulten aprobadas por la Administración.

9.ª A la matrícula deberá acompañar autorización de la persona que ha de recoger los recibos para la extensión de las matrices, debiendo tenerse gran cuidado al extenderlas, y habiendo de devolverse á los diez días de recibidos.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que se cumplirá este servicio de modo perfecto, evitando la duplicidad de trabajo que representaría la devolución de estos documentos.

Logroño, 25 de Septiembre de 1916.-El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio Policadie Monte Polica and in addus Maria Itagonst i armain

is to momental me appear at

o)			
Cuarta parte	ss- nte al stre tas		
rta	pondiente trimestre Pesetas		APTO CONTRACTOR OF THE PART OF
Cue	por tr		
	4		
	TOTAL ENERA Pesetas		
	TOTA GENER — Peseta		Boile alsess October 1986
	o .		The second secon
o de para			dimpron anoitos, 25 contra de peseta cada não
or 100 nento pa	rmación matrícula branza, et		of the contrast of the country of th
5 por aumen	formación matrícu cobranza, ——		
	4 S	i esigorayan ka i	e de la company de la la la la company de la la la la la la company de la la la la la company de la la la la company de la la la la company de la la la company de la la company de la la company de la la company de la company d
cuotas	oro rgos pale	ones on antions of	compression of an absence starcy etc.
_ C	el Tesoro y recargos unicipal 	eggmest bleg as at	era plra poga. Sontiende freche la promulgación el d
Total P	el y j mun	is 10 agild J. 1953.	Chan de la l'escen la Gueste, : Art. I
AL	Soros Soros Soros	elittiste.	
UNICIPAL	Para la Tesore — Pesetas		
Section Control of Control		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	134
0 M	- O ₂		ROSTATION NO CLERK
RG	el nien		ATTY CONTROL NOT VEST IS IN
RECARGO	Para el yuntamien Pesetas	lasting and sin	stoff total at 14.2 of 2 f
्रस	Agran	el acionitoq	ecia: Lugenia y Sus viteras
	02514 10700	January 1912	
	para Tesoro — Pesetas		
257		anistraule.	en marchael oronaned (Eury) :
50 1.	o 7		ntengui al su annocist de
nemi	COLD & CHOO	osmoka, kat	
	um cal stri	ina sobstancy	
il de la companya de La companya de la co	200	oda i de a dis Abistoleli.	
80	Calle donde la in	L0089 2-25-10.	
,90 ,			
100011	Ept-graf		
	- 12 (F) (F) (F) (F) (F)	tera do estad	
	Jase	ago antario. Al hinizationa	
-11			Line to proper than beautiful and
	Tarrifa 1	rgand strange	
arvic	or <mark>d</mark> irection		Land of the state
ericeya estilar	ria e		
1311.	s, industrations officio por o		l statistica di para lab como a.
9:10:0	te, indu ti oficio el que contribu		ter on a disposition is 125 - 94
þ	arte ti		
	ero ión	455354000	
	y número de su habitación		ablication may real event events.
	de de hal		le no die 11. 12.6. in 2014 1914 Verilleberobelinbeide vol. 2014
die i	Calle casal		a depley size of the 6000 and
10.0	in manusian in the l	parka agro EL	Les our surfamules blood
	co igolida		esagona en la semestra procesa de la constanta de la constanta de la constanta de la constanta de la constanta La constanta de la constanta d
a Mas Astro	EN CELLO	g 2001, Collina en la Rimaintanca e la	I that is the market and Italy
noin	APELLID	distance of the	reienski okraden is modses
			dem Lines, with only and 1994 of I side size represent the line the F
31921 31921	NOMBRE EL CONT	Landard Control	denselias research auch and skel
up st		Lisach Lanco	d reinquesto est outeido de el
6		00 162 65666 3 162 163 163 163 163 163 163 163 163 163 163	
. O. 65	eamoisstdag	edecestronyase elektrik	
Control of the Party of the Par	the control of the control of the control of the control of	The second secon	enconsideral
inie.	0		
	Nume order		

Sección de Pósitos

1812

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: «Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Abalos, que se expresarán y que du-

esta tog voridóg la signer atrasuca i

LATIN THE BOOK LOOK SHIP SELECTED AND A LOOK

Por Bei the Robins Tolda of Seas such

rante el plazo de cinco días comprendidos del 13 al 18 de Septiembre actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y

recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se

First Sea of Others

publica la presente por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Logrono á 27 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, F. P. Quinto.

Relación que se cita

ERO	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS			FECHA	S	CANT	IDADES ADEUD	ADAS
e, len	CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	DE	LAS OBLIGAC		PRINCIPAL é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
i ijy	of tour sections are as not q		Día	Mes	Año	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas C
L and	Aniceto Hilera	Fidel Alvarez	2901	Enero	1912	58 68	2 02	200000
	Angel Fernández Aniceto López	Ulpiano Alonso	a s	Elici O	3	59 19	2 93 2 96	61 6 62 13
		Nemesio Hornillos	3	•		59 19	2 96	62 13
Ole	Benigno Fernández	Higinio Martínez	*	2 19 11 31		56 68	2 83	59 5
2 7	Benito Fernández	Simeón Alonso			>	56 68	2 83	59.5
(Ciriaco García	Eustasio Sáenz		»		56 68	2 83	59 5
(Cirilo Pangua	Lustasio Saenz	•		»	56.68	2 83	59 5
. (Cipriano Ruiz	(165-165-168-5) (151-168-168-168-168-168-168-168-168-168-16			•	59 19	2 96	62 1
. I	Eustasio Sáenz	Ciriaco García			*	56 68	2 83	59, 5.
I	liqui Alvarez	Manuel Alvarez		,	2	56 68	2 83	58 5
إا	ulian Fernandez	Proceso Hilera	,		,	56 68 56 68	2 83	59 5
ii.s	ermin Iradier	León Igraz	,			56 68	2 83 2 83	59 5
- 1	liginio Martínez	Antonio Gredilla	•	3	,	56 68	2 83	59 5
1	osé Alvarez		2			60 »	3	59 5 63
H	ulián Fernández Leandro Tejada	Pedro Barrio			•	56 68	2 83	59 5
1	[발발] : (주민소)[4] : () - [2] : () - [2] : () () () () () () () () () () () () ()			*		59 36	2 97	62 33
nd N	Manuel C. Urbina	Fidel Alvarez				59 36	2 97	62 33
	María Barrio	Bienvenido Olano	»	•	»	56.68	2 83	59 51
and the second second	Vemesio Hornillos				*	56 68	2 83	59 51
F	Pedro Aparicio	Julián Fernández	3	»		56 68	2 83	59 51
F	Ruperto Eguiluz	Junan I Cinanucz			•	59 36	2 97	62 33
	omás Hornillos				*	56 68	2.83	59 5
	icente Ramírez		_ د		,	56 68 56 68	2 83	59 51
	sidoro Alonso	P. Esteban Ramírez	,	»	3	56 68	2 83 2 83	59 51 50 51
See Section 1	Intonio Ruiz	the division of the second second	20	Mayo	1913	54 68	2 73	59 51 57 41
	Igapito Brea	Station of the state of the sta	. 3		>	54 68	2 73	57 24
. 1	malio Aparicio Intero Eguíluz		3		>	54 51	2 73	57 24
the Control of the Land	gustin Orense			•	»	56 68	2 83	59 51
		Manuel C. Gil		* 100	>	54 51	2 73	57 24
B	(4) (1) 年 7 月 (1) (2) 日 (2	Eduardo Hornillos	•			54 51	2 73	57 24
C	alixto Martinez	Eduardo Horminos	3			54 51	2 73	57 24
- D	omingo Tejada	Domingo Puelles	»	•	,	54 51 54 51	2 73	57 24
D	ionisio Hilera		»	•	70.70(cent	54 51	2 73 2 73	57 24
E		Eduardo Hornillos		•		54 51	2 73	57 24 57 24
臣	duardo Hornillos	Manuel C. Urbina	>	'	3	54 68	2 73	57 41
H	ugenia Martínez	Mariano López	. 30	•	•	54 68	2 73	57 41
F	lías Hilera		»,	2		54 68	2 73	57 41
177	A DULK TO A LOCK TO THE THE PART OF A STATE OF THE PART OF THE PAR	Petra Fernández	20	>	»	54 68	2.73	57. 41
F	rancisca García	Gregorio Fernández Pedro Velasco	•	****		54 51	2 73	57 24
Ti	ilián Martínez	L Cui O V Ciasco	3 3		2	54 68	2 73	57 41
F	ortunato Aparicio		2			56 85 56 85	2 84	59 69
jG	regoria Fernández	Trifón Sánchez	3			109 36	2 84 5 46	59 69
G	abriel Fernández	Carlos Arcos		incluyebat.	10%,	59 36	2 97	114 82
Ju	ana Goicoechea	Eduardo Arcos	and since	edicina maner	81,000 3 0,00	54 68	$\frac{2}{2}\frac{97}{73}$	62 33 57 41
THE RESERVE OF	naro Alonso			• Committee		54 51	$\frac{5}{2}$ $\frac{73}{73}$	57 24
Control of the Contro		Teodoro Hilera	ъ	3	•	56 85	2 84	59 69
	anuel C. Gil	Benigno del Valle	2	>	•	54 »	2 70	56 79
M	· 1988年 - 19884 - 19884 - 19884 - 19884 - 19884 - 19884 - 19884 - 19884 - 198	Sixto Sáenz Mateo Aguinaga	25	»	•	54 68	2 73	57 41
Pe		Mateo Aguinaga Domingo Tejada	,		3	54 68	2 73 2 73	57 41
		Martín Urbina	,		2	54 68	2 /3	57 41
	xto Rámila					56 68 56 68	2 83 2 8 3	59 51
Si		María Alvarez	SULLU30 8			54 51	2 73	59 51 57 24
Te	eodoro Hilera	Juan Garrido	•		3.1	56 68	2 83	59 51
V	icente Castilla		•	•		54 51	2 73	57 24
FI	ructuoso Fernández		**************************************	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0 × 2	56 68	2 83	59 51
The second second	,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人				the second secon			

lustituto Geográfico y Estadístico PROVINCIA DE LOGRONO Mes de Agosto Año de 1916 Estadistica del Movimiento natural de la Población CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES CAUSAS 1 Fiebre tifoidea tifo abdominal (1).... 2 Tifo exantemático (2). 3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4). 4 Viruela (5). . 5 Sarampión (6). . . 6 Escarlatina (7).. 7 Coqueluche (8).. 8 Difteria y Crup (9). . 9 Gripe (10)...... 10 Cólera asiático (12). 11 Cólera nostras (13) 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19) 3 13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).... 14 Tuberculosis de las meninges 30). . . 15 Otras tuberculosis (31 á 16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)... 17 Meningitis simple (61). 18 Hemorragia y reblande cimientocerebrales (64) y 65)..... 19 Enfermedades orgánicas del corazón (79). . 20 Bronquitis aguda (89). 21 Bronquitis crónica (90). 22 Neumonía (92)... 23 Otras enfermedades dell aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 9 á 98). . 18 24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102) 25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).. 103 26 Apendicitis y Tiflitis (108) 27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)... 28 Cirrosis del hígado (113). 29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120). 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132). 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137). 32 Otros accidentes puerpe-

133, 142 á 149, 152 y 153). 87 38 Enfermedades desconocidas é mal definidas (187) á 189)..... TOTAL. Logroño, 28 de Septiembre de

1916. - El Jefe de Estadística, He-

raclio Garcia.

rales (134, 135, 136 y

cios de conformación

to el suicidio (164 á 186)

27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62,

63,66 á 78,80 á 85; 99,100,

101, 105, 106, 107, 110, 111,

112, 114 á 118, 121 á 127,

138 á 141)...

34 Senilidad (154)...

33 Debilidad congénita y vi-

(150 y 151): . . .

35 Muertes violentas excep

37 Otras enfermedades (20 á

36 Suicidios (155 á 163)...

PROVINCIA DE LOGROÑO

Mes de Agosto Año de 1916 Estadística del movimiento natural de la población . Сэдэндинен 187.283 a description and NÚMERO DE HECHOS 449 Nacimientos (1) 426 Defunciones (2) Absoluto. 65 Matrimonios... (Natalidad (3) Por 1.000 habitantes Mortalidad (4) Nupcialidad.... 0'35 NÚMERO DE NACIDOS

Vivos	Varones 258 Hembras 191
Vivos	Legítimos
Muertos	Legítimos

Varones	221 205
Menores de 5 años	
De 5 v más años	188

NÚMERO DE FALLECIDOS

De 5 y más años	188
En hospitales y casas de salud	19
En otros establecimientos benéficos	8
Ťotal	27

Logroño, 28 de Septiembre de 1916. - El Jefe de Estadística, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

RINCÓN DE SOTO

Don Pedro Antonio López Villar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Rincón de Soto.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diecinueve del actual, se encuentra el siguiente

Particular: - «En tal estado, visto el déficit de 7.862'18 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía, alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consig. nados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.862'18 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos céntimos las dos primeras especies y un céntimo la última por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas espe-

cies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marca. da en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 436.218 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene à producir exactamente las 7.862,18 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, e[Secretario, certifico.=Francisco Irazola.=Fructuoso Fernández -Pedro Jiménez - Julián Fer nández.=Vicente Palacios.=Rai mundo Medrano.-León Lázaro. -Crisóstomo Nájera.-Leandro Escalada. = Doroteo Pérez. = Félix Bretón, no sabe firmar.-Pedro Antonio López, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, à que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Rincon de Soto á veinte de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Pedro Antonio López.-V.º B.º: El Alcalde, Francisco Irazola.

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio DERECHOS de la unidad. Pesetas. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas:	PRODUCTO annal calculado Pesetas.
Paja. Leña. Patatas.	Kilogramo. Idem. Idem.	250000 100000 86218	888 * * *	222	2000 2000 862 18
	Totales	436218	*	1616 1616	7862 18

Logronc.-Imp. Provincial.